



ACUERDO GENERAL TEEC/AG/05/2014 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

RELATIVO A LAS REGLAS DE TURNO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.-----
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----
3. El veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la última reforma a la Constitución Política del Estado de Campeche, en la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la referida Constitución.
4. El treinta de junio de dos mil catorce, la H. LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante decreto 154, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----
5. El dos de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Senado de la República de la LXII Legislatura designó a los CC. Licenciada Gloria Vilmary Pérez Escobar, Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez y Maestra en Derecho Judicial Mirna Patricia Moguel Ceballos, como Magistrados para integrar el Tribunal Electoral del Estado de Campeche para el período comprendido, en el orden en que fueron nombrados, del 6 de octubre del 2014 al 5 de octubre del 2021, del 6 de octubre de 2014 al 5 de octubre de 2019, y del 6 de octubre de 2014 al 5 de octubre de 2017, todo lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo 5 de la Constitución Federal, 106 párrafo 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 623 y 624 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 88.2 de la Constitución Local. -----
6. El once de octubre de dos mil catorce, se constituyó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con la asistencia del Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez y la Maestra en Derecho Judicial Mirna Patricia Moguel Ceballos, nombrando como Presidente del Tribunal Electoral, al primero de los nombrados, por un período de dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 625 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. ---

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116, fracción IV, inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. -----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso b, del señalado artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales deben ser principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. - - - - -

III. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5, de la Constitución Federal y 88.2, 106, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen que el Tribunal Electoral funcionará en Pleno, integrado por tres Magistrados designados por el Senado de la República, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años. - - - - -

IV. Que los artículos 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 88.1 de la Constitución Política Local y 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establecen que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia en el Estado de Campeche. - - - - -

V. Que en los artículos 106, numeral III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 88.3 de la Constitución Local y 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, facultan a éste Tribunal Electoral para resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales. - - - - -

VI. Que los capítulos segundo, tercero y cuarto, del Título Tercero, del Libro Séptimo, y el capítulo único del Libro Octavo, Libro Noveno Título Único de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen que el Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer el Recurso de Revisión, Recurso de Apelación, el Juicio de Inconformidad, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano y el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y sus servidores; medios de impugnación previstos para garantizar la legalidad y certeza de los actos y resoluciones de los órganos electorales, así como la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos. - - - - -

VII. Que los artículos 633, fracción IV y 760 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche también, conocerá de las diferencias o conflictos que surjan entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y sus servidores. - -

VIII. Que el artículo 674 de la misma Ley establece que, para la tramitación de un medio de impugnación, una vez que el Tribunal Electoral reciba el expediente su Presidente turnará de inmediato al Magistrado Electoral que corresponda quien, actuando como instructor, revisará que reúna todos los requisitos señalados en el artículo 642 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

IX. Que el artículo 629 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que en caso de que fuera admitida una excusa de alguno de los Magistrados, el Tribunal Electoral continuará con el conocimiento del asunto sin la participación del Magistrado que se excusó, y se designará al secretario general o al secretario de mayor antigüedad de entre los adscritos a las ponencias para integrar el pleno, deberá retornar el expediente a quien lo sustituya.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

X. Que el primer párrafo del artículo 88.1, y el 88.6 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y el artículo 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, otorgan al Tribunal Electoral del Estado de Campeche la atribución de expedir los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento. -----

XI.- Que para el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche resulta necesario contar con un instrumento que le permita turnar al magistrado o Magistrada ponente de manera ordenada y equitativa los asuntos de su competencia, para realizar una distribución que garantice el cumplimiento de los principios rectores de objetividad, certeza, imparcialidad y probidad. En la determinación del turno, se estará al orden de entrada de los expedientes y al orden alfabético del primer apellido de los magistrados integrantes del pleno, el turno podrá modificarse en razón del equilibrio en las cargas de trabajo o cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, previo acuerdo del presidente. -----

En razón de las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche expide el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO. Las reglas de turno de los medios de impugnación, controversias laborales, escritos o promociones competencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se regirán conforme a lo dispuesto por el presente acuerdo. -----

SEGUNDO. Los medios de impugnación, controversias laborales, escritos o promociones que sean recibidos en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, serán turnados en el orden de entrada de los expedientes y conforme al orden alfabético del primer apellido de los magistrados integrantes del pleno; el turno podrá modificarse en razón del equilibrio en las cargas de trabajo o cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, previo acuerdo del presidente. -----

TERCERO. El Titular de la Secretaría General de Acuerdos, mediante acuerdo de la Presidencia del Tribunal, turnará de inmediato a los integrantes del Pleno los expedientes de los medios de impugnación que sean promovidos para su sustanciación y formulación del proyecto de sentencia que corresponda, atendiendo al orden cronológico y sucesivo de presentación conforme al folio, la fecha y la hora de recepción, y el orden de mención en el punto segundo del presente acuerdo, con repetición del procedimiento de manera indefinida. El turno sólo podrá ser modificado a juicio del Pleno en razón de las hipótesis planteadas en los puntos de acuerdo siguientes. -----

Se llevará un registro para Avisos de Presentación de los Medios de Impugnación, Recursos de Apelación, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, Juicios de Inconformidad, Controversias Laborales entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y sus servidores, escritos y promociones; atendiendo al procedimiento del párrafo anterior en un Libro de Gobierno conforme a las claves de identificación siguientes: -----

- RAP.-** Recurso de apelación. -----
- JDC.-** Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano campechano. -----
- JIN.-** Juicio de Inconformidad. -----
- CLI.-** Controversias laborales entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y sus servidores. -----
- AE.-** Asuntos Especiales (Expedientillo). -----
- AG.-** Asuntos Generales. -----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con independencia de lo anterior, el Pleno podrá con posterioridad reencauzar un asunto determinando el tipo de impugnación al que corresponde. -----

CUARTO. El orden del turno podrá ser modificado exclusivamente cuando se advierta que entre dos o más juicios, recursos, procedimientos o controversias laborales exista conexidad en la causa por tratarse de un mismo acto o resolución; o que, sin configurarse este supuesto, se aduzca una misma pretensión y causa de pedir respecto de actos o resoluciones similares que haga conveniente su estudio por el mismo Magistrado o Magistrada, aun cuando este ya se hubiera turnado. ---

En caso de que ya hubiera sido turnado previamente el asunto, éste se retirará al originalmente designado. -----

QUINTO. Excepcionalmente y a petición de la Magistrada o Magistrado instructor, el Pleno podrá determinar si la carga de trabajo es inequitativa por la complejidad de los asuntos turnados a su ponencia, interrumpir temporalmente el turno fundando y motivando su determinación y atendiendo, en todo momento, el orden previsto por el punto Segundo del presente acuerdo. -----

SEXTO. La Presidencia del Tribunal Electoral deberá emitir el acuerdo de turno a que se refiere el punto Segundo del presente acuerdo, en un plazo que no exceda las veinticuatro horas contadas a partir de la recepción por la Oficialía de Partes del primer medio de impugnación, controversia laboral, especial, escrito o promoción. -

SÉPTIMO. Una vez que la Presidencia del Tribunal haya emitido el acuerdo de turno a que se refiere el punto anterior, la Secretaría General de Acuerdos deberá remitir, de inmediato, el expediente completo al Magistrado o Magistrada que le corresponda la instrucción del asunto en razón del turno. -----

OCTAVO. En el supuesto de que el escrito o promoción recibido por la Oficialía de Partes, se trate de una actuación realizada dentro de algún Juicio, Recurso, Procedimiento Sancionador o Controversia Laboral previamente turnado a alguna de las ponencias, la Secretaría General de Acuerdos lo remitirá, de inmediato, a la Magistrada o Magistrado al que se turnó. -----

NOVENO. Las quejas o denuncias en materia de responsabilidades de servidores públicos del Tribunal, que, en su caso, se reciban por la Oficialía de Partes se registrarán en el Libro de Gobierno y deberán ser turnadas por la Secretaría General de Acuerdos, de inmediato, a la Contraloría General. -----

DÉCIMO. Cuando se ausente un Magistrado o Magistrada con motivo de una comisión oficial, por licencia o por el disfrute de alguno de los periodos vacacionales a que tenga derecho, se continuará con el turno habitual de expedientes a su ponencia. -----

Cuando la ausencia en las hipótesis anteriores o por enfermedad sea mayor de quince días naturales el Pleno acordará, en los casos que sea posible, suspender el turno durante la semana anterior al inicio de la ausencia y reanudarlo en la semana previa a su regreso; sin que dicha ausencia pueda ser superior a treinta días naturales. -----

DÉCIMO PRIMERO. En caso de que se haya dado turno a un Magistrado o Magistrada y se ausente de sus funciones por licencia, comisión oficial o enfermedad si el asunto requiere de trámite o resolución urgente, mediante acuerdo del Pleno podrá turnarse a otro Magistrado o Magistrada para que continúe con la sustanciación e, incluso, para la elaboración del proyecto de sentencia que



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

corresponda, hasta que se reincorpore a sus actividades el Magistrado o Magistrada designado originalmente como instructor o instructora. -----

Para estos efectos, se seguirá rigurosamente el mismo orden de turno previsto en el punto Segundo de este acuerdo. -----

Por acuerdo del Pleno, el personal jurídico adscrito a la ponencia de la magistrada o magistrado instructor ausente, podrá apoyar al designado para que continúe con la sustanciación, hasta que aquel se reincorpore a sus actividades. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Ante la falta definitiva de alguno de los Magistrados o Magistradas se atenderán las mismas reglas previstas en el punto que antecede, hasta que la Cámara de Senadores designe al o la que ocupe la vacante. -----

DÉCIMO TERCERO. En los casos de cumplimiento de sentencias y de la promoción de cualquier clase de incidentes, el turno corresponderá al magistrado o magistrada electoral ponente en el proceso principal. -----

Si el ponente se encontrara ausente, podrá seguirse el mismo procedimiento previsto en el punto Décimo Primero, siempre y cuando se actualicen los supuestos previstos en dicha disposición. -----

DÉCIMO CUARTO. En el supuesto de que fuera admitida la excusa de alguno de los magistrados o magistradas, la Presidencia del Tribunal, volverá a turnar el expediente respectivo, para lo cual se seguirá el riguroso orden de turno previsto en el punto Segundo del presente acuerdo. -----

DÉCIMO QUINTO. Cualquier modificación a las reglas establecidas en el presente acuerdo, sólo podrá realizarse por el Pleno del Tribunal Electoral. -----

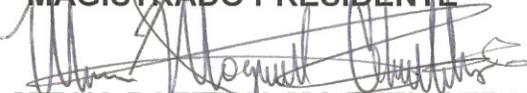
DÉCIMO SEXTO: Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación. ---

DÉCIMO SÉPTIMO: Para su debido conocimiento y cumplimiento, publíquese en los estrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y en la página de internet de éste órgano judicial una vez creada. -----

Sin más asuntos por tratar, se dio por concluido el presente Acuerdo; por lo que se procedió a levantar por conducto de la Secretaría General de este Tribunal, la presente acta que firman de conformidad los Magistrados Electorales en unión de la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica autoriza y da fe. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de octubre de 2014.


LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


M. EN D. MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS
MAGISTRADA


M. EN D. MARIA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS